



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

**Morelia, Mich., Jueves 28 de Septiembre de 2023**

**NÚM. 91**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Acta número 07, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter ordinaria de Cabildo, el día 01 de marzo del año 2023, en la ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal, Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; y las Regidoras y los Regidores Propietarios; Maricela Rangel López, Mario Medina Gutiérrez, Lourdes Ceja Cabadas, Omar Pérez Mendoza, Germán Valencia Miranda, Jorge Alberto Naranjo Aguilera y Mauricio Sandoval Gallardo; así como el L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

#### Orden del día

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...
- 18.- ...
- 19.- Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de actualización del Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- 20.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

21.- ...  
22.- ...  
23.- ...

**Punto número diecinueve.-** Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de actualización del Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable. Una vez analizado y discutido se aprueba por unanimidad 9/9 votos, la actualización del Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable; y se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter ordinaria de Cabildo, siendo las 18:35 horas, del día 01 de marzo del año 2023, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe.

C. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal; C. Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; Regidoras y Regidores Propietarios: C. Maricela Rangel López, C. Mario Medina Gutiérrez, C. Lourdes Ceja Cabadas, C. Omar Pérez Mendoza, C. Germán Valencia Miranda, C. Jorge Alberto Naranjo Aguilera, C. Mauricio Sandoval Gallardo; L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)**

**TEPALCATEPEC, MICHOACÁN. PERIODO 2021-2024**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIV Y ARTÍCULOS 178, 179, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. (CMDRS).

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento jurídico es de orden

público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tepalcatepec, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

**ARTÍCULO 2.-** El CMDRS de Tepalcatepec, se constituye con fundamento en los artículos 40 inciso d) fracciones I, IV Y VI y 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 fracción XI, 17 y 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, donde su sede será las oficinas de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Delimitar las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural sustentable y de sus integrantes, así como el de normar el proceso para la toma de decisiones, encaminadas al logro de sus responsabilidades;
- II. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- III. Coadyuvar en los campos de la organización y capacitación para la producción y comercialización en el medio rural;
- IV. Contribuir en el logro de una cultura participativa permanente de la población y los agentes rurales, en el proceso integral de la planeación democrática (Arts. 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica); y,
- V. Contribuir en el ejercicio profesionalizado de la administración Pública Municipal y en el desarrollo de las organizaciones productivas y de servicios del sector; al proporcionarles sus servicios en carácter de órgano consultivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CONCEJO MUNICIPAL.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable: órgano que atenderá en esta jurisdicción municipal, todo lo relativo al sector rural y a las actividades de este, especificadas en el presente instrumento; y se le identificara en lo sucesivo con las siglas **CMDRS**;
- II. **LEY DE DESARROLLO.** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **LEY ORGÁNICA.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: Agricultura, ganadería (incluyendo caza), silvicultura y acuicultura;
- VI. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD RURAL.** Las actividades agropecuarias relacionadas con las siguientes áreas: Agricultura, ganadería, apicultura, porcicultura, cunicultura, silvicultura, industrias rurales, pesca, acuicultura y todas las demás afines, así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en ese medio;
- VII. **SECTOR RURAL.** La población del Sector Rural o la que vive en el medio urbano y suburbano que realiza cualquiera de las actividades de ese sector;
- VIII. **AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL.** Personas físicas o morales de los sectores social o privado que integran a la sociedad rural;
- IX. **CONSEJO DISTRITAL.** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- X. **CONSEJO MUNICIPAL.** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Tepalcatepec;
- XI. **CONSEJEROS.** Personas físicas representantes de los agentes de la sociedad rural, tales como ejidos, localidades y tenencias, sistemas producto, ganaderas, módulos de riego así como representantes de dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- XII. **PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS.** Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;
- XIII. **SISTEMA PRODUCTO.** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformaciones y distribución y comercialización;
- XIV. **SOBERANÍA ALIMENTARIA.** La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;
- XV. **COMISION INTERSECRETARIAL.** Es la comisión intersecretarial para el desarrollo rural sustentable, integrada por aquellas dependencias y/ o entidades públicas, de los tres ámbitos de gobierno, que incidan en el desarrollo rural del municipio; y,
- XVI. **COMISION TÉCNICA.** Es la comisión integrada por

representantes de dependencias, federales, estatales y municipales, así como agentes de la sociedad rural representativos.

**ARTÍCULO 5.-** La participación de las instancias de los gobiernos federal y estatal, como integrantes de este Concejo, será con absoluto respeto a la autonomía del municipio de Tepalcatepec.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente Municipal, tendrá la facultad de nombrar al Secretario Técnico del CMDRS.

**ARTÍCULO 7.-** Las facultades y obligaciones de las diferentes instancias que integran a este Concejo Municipal, no son limitativas, por lo que también tendrán todas aquellas que se dispongan en otros instrumentos jurídicos administrativos que se relacionen a la consecución de los objetivos de este órgano.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 8.** La constitución y operación del Consejo, se sustentarán en los siguientes principios:

- I. **EQUIDAD:** El Consejo otorgará las mismas oportunidades a los ejidos, comunidades y localidades elegibles, dentro de los programas que promueve;
- II. **PARTICIPACIÓN:** El Consejo promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración sus características socio culturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas;
- III. **DEMOCRACIA:** El Consejo tomará los acuerdos de su competencia, previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;
- IV. **INCLUSIÓN:** El Consejo tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de este, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de los ejidos, comunidades y localidades que comprendan a este municipio; y,
- V. **INTEGRIDAD:** El Consejo impulsará preferentemente proyectos que contemplen aspectos productivos, económicos, ambientales, sociales y culturales, con base en la coordinación interinstitucional, los que deberán orientarse hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

## CAPÍTULO III DEL OBJETO DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 9.** El Consejo tendrá por objeto:

- I. Ser una instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión sobre acciones de planeación, programación, presupuesto, operación y seguimiento, evaluación y

retroalimentación para el desarrollo rural en el ámbito del municipio;

- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción y comercialización de insumos agrícolas, ganaderos y otros relacionados con su objeto;
- IV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso urbano-rural;
- V. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal; y,
- VI. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia, mediante las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos, tales como:

- a) El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores y la inducción de prácticas sustentables;
- b) El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;
- c) La inversión tanto pública como beneficiaria privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la comunicación y los caminos rurales;
- d) El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
- e) El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;
- f) El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- g) El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte,

la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

- h) El fomento a los sistemas familiares de producción;
- i) El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- j) El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;
- k) La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización; y,
- l) Las demás que se deriven del cumplimiento de las legislaciones aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA INTEGRACIÓN Y DE LAS REUNIONES DEL CMDRS Y TOMA DE DECISIONES DE SUS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento por conducto de la Presidenta Municipal, publicará dentro de los primeros 45 días naturales a partir de su instalación legal, la convocatoria expofesa para la renovación y/ o constitución del CMDRS.

**ARTÍCULO 11.-** El CMDRS estara integrado por:

- I. La Presidenta Municipal (que es el Presidente del Consejo, quien podrá designar a su representante);
- II. El regidor de la comisión de desarrollo rural;
- III. El regidor de la comisión de planeación, programación y desarrollo;
- IV. El director de desarrollo rural, quien tendrá la función de secretario técnico;
- V. La comisión intersecretarial formada por representantes de las siguientes dependencias: SADER, SEDRUA, SECRETARÍA DEL BIENESTAR, SE, CNA, SEMARNAT, SS, SEE;
- VI. Los representantes ejidales;
- VII. Los encargados del orden y jefes de tenencia;
- VIII. Los representantes de las organizaciones productivas y de servicios del sector;
- IX. Los representantes de las empresas prestadoras de servicios del sector, con base en Tepalcatepec;
- X. Los directores de las escuelas de enseñanza media superior, vinculadas al sector agropecuario;

- XI. Un equipo compuesto por productores líderes; y,
- XII. Un equipo asesor compuesto por el Tesorero Municipal, el Director de Obras Públicas y los propios asesores del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** Todas las instancias deberán acreditar su personalidad jurídica ante el Ayuntamiento, a efecto de ser considerados como integrantes del CMDRS.

#### DE LAS REUNIONES

**ARTÍCULO 13.-** El CMDRS sesionará en los tiempos y formas siguientes:

- I. Cuando menos una vez cada mes de manera ordinaria, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente Municipal, con 3 días naturales de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día;
- II. Las reuniones deberán realizarse con la totalidad de los consejeros acreditados, pero tendrán validez con el 50% de los mismos más uno. en el caso de una asistencia menor, el Presidente de este órgano dará un receso de 30 minutos con el fin de contar con el quórum legal; si transcurrido ese tiempo no se llegase a completar el quórum referido, la sesión podrá instalarse legalmente siempre y cuando se cuente con la presencia del Ayuntamiento y con los integrantes que asistan;
- III. Las sesiones serán abiertas al público, excepto cuando a solicitud del CMDRS el Ayuntamiento las avale;
- IV. El Presidente municipal emitirá la convocatoria para las reuniones, asimismo será quien las presida; en ausencia de este, las encabezará el Regidor de Desarrollo Rural;
- V. Cada sesión será respaldada con un Acta, la cual contendrá los asuntos tratados y los resolutivos que en ella se dieron, y en la que deberán aparecer las firmas de los asistentes, para su control, el Secretario Técnico tendrá un libro de actas debidamente foliado ;
- VI. En el orden del día se incluirá básicamente:
  1. Pase de lista.
  2. Declaración de quorum legal.
  3. Aprobación del orden del día.
  4. Lectura del acta anterior.
  5. Asuntos a tratar.
  6. Asuntos generales.

**ARTICULO 14.-** Es obligación de todos los integrantes del Consejo, asistir a las reuniones, permanecer y participar en ellas.

#### DE LA TOMA DE DECISIONES

**ARTÍCULO 15.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Ninguno de los consejeros asistentes deberá abstenerse de votar, con excepción de que por algún imprevisto haya salido de la sesión,

previa petición a la asamblea y que por tal motivo no haya estado en el momento de la discusión y/ o votación.

**ARTÍCULO 16.-** Tendrán derecho a voz y voto los siguientes consejeros:

- I. El Presidente del Consejo, quien contará con voto de calidad para los casos de empate; estas mismas facultades tendrá la persona a quien el Presidente designe;
- II. El Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;
- III. El Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural;
- IV. El Director de Desarrollo Rural;
- V. Los representantes ejidales;
- VI. Los representantes de las Organizaciones Productivas; y,
- VII. El Equipo compuesto por productores líderes.

**ARTÍCULO 17.-** Tendrán derecho solo a voz los siguientes consejeros:

- I. La Comisión Intersecretarial;
- II. El equipo asesor del Ayuntamiento;
- III. Los representantes de las empresas prestadoras de servicios; y,
- IV. Los directores de las escuelas.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo en general tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Sera la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en: La definición de prioridades municipales y regionales, la planeación y distribución de los recursos federales, estatales y municipales destinados al sector rural;
- II. Elaborar en un plazo no mayor a 60 días un diagnóstico municipal, en función a los ejes de desarrollo social, económico, humano y ambiental. este diagnóstico servirá para formular el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que definirá las demandas del sector para gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente;
- III. Analizar, avalar y priorizar los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los programas públicos que operan en el municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin

de corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa;

- IV. Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de gobierno, así como las gestiones concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Diagnosticar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación programas y acciones de investigación inherentes al desarrollo rural sustentable;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas municipales en la materia de su competencia;
- VII. Someterse a las normas y criterios de control y evaluación de la contraloría municipal;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, su Reglamento Interno;
- IX. Elaborar sus propios programas de trabajo;
- X. Elaborar propuestas de políticas sectoriales para el municipio;
- XI. Asesorar tanto al Presidente Municipal, como a las instancias de productores representados en este órgano;
- XII. Recibir las solicitudes de apoyo hechas por los productores del sector, para ser analizadas, y de considerarlas prioritarias integrarlas a los programas sectoriales. las solicitudes recibidas se entregarán por lo menos con dos días de anticipación, a la fecha de la sesión en la que se vaya a tratar el caso;
- XIII. Hacer la función de la contraloría social en el ejercicio (ejecución, supervisión, control y evaluación) de los programas del sector rural; y auxiliar en la validación de aquellas consultas que al distrito de desarrollo le hagan sobre solicitudes no contempladas en este Consejo; y,
- XIV. Las demás que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y funciones, mismas que podrá delegar a la persona que el designe:

- I. Coordinar de manera general las actividades del Consejo;
- II. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, para lo cual podrá auxiliarse del Secretario Técnico;
- III. Presidir las reuniones;
- IV. Recibir las solicitudes de apoyo y hacerlas del conocimiento de los concejeros;

- V. Es el conducto, para proponer ante el Ayuntamiento para su aprobación todos los documentos emanados con fundamento en las funciones del Consejo;
- VI. Es el ejecutor de los acuerdos del CMDRS;
- VII. Recibir la documentación que acredite a los concejeros propietarios y representantes, para lo cual podrá valerse del Secretario Técnico;
- VIII. Firmar los nombramientos de los concejeros y entregarlos a los interesados; y,
- IX. Representar al Consejo Municipal, ante el Consejo Regional o Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y demás órganos superiores.

**ARTÍCULO 20.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Auxiliar al Presidente en la convocatoria a reuniones y lo relativo al acreditamiento de los concejeros;
- II. asesorar tanto al Presidente Municipal, como a las instancias de productores representados en este órgano;
- III. Elaborar las actas de las reuniones;
- IV. Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión inmediata anterior;
- V. Organizar y resguardar el archivo del CMDRS;
- VI. Resguardar y llevar el control de los expedientes ya sean estos proyectos y/o perfiles correspondientes a los programas que se ejecuten con recursos federales, estatales o municipales; y,
- VII. Ejecutar las acciones de asignación de recursos y comprobación de los mismos, en base a los requerimientos de contraloría, que previamente hayan sido validados y asignados a programas o proyectos por el CMDRS.

**ARTÍCULO 21.-** Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- I. Ser la instancia consultora del CMDRS al servicio del Ayuntamiento y de las organizaciones de los productores;
- II. Validar, dictaminar y priorizar en primera instancia los expedientes ya sean estos proyectos correspondientes a los programas u obras municipalizados;
- III. Proponer al Consejo la priorización de solicitudes presentadas de ejecución Municipal, Estatal y Federal;
- IV. Someter a consideración del Consejo, los mecanismos apropiados para que se cumplan con las siguientes etapas del proceso de planeación: Ejecución, control y evaluación; así como validar en primera instancia los informes o reportes correspondientes a las referidas etapas.

- V. Proporcionar la información normativa de los planes y programas de su competencia, relativa al desarrollo del sector rural; y,
- VI. Apoyar al Ayuntamiento y a los productores y sus organizaciones, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, programas, proyectos, etc.
- I. Presidir las reuniones de este Consejo Municipal, en ausencia del Presidente Municipal; y,
- II. Es el responsable directo a nombre del Ayuntamiento, de sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano, respecto a los planes, programas, acciones, etc. del sector rural; así como el de elaborar las propuestas respectivas que deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación.

**ARTÍCULO 22.-** El Regidor responsable de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabará la información secundaria, como: Leyes, reglamentos, planes, programas, acciones, acuerdos, etc., que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural, dentro del plan de desarrollo municipal, así como de los programas operativos anuales; y
- II. Preparar en coordinación con el Secretario Técnico las propuestas sobre las acciones que en primera instancia haya validado este Consejo Municipal, para someterlas a la aprobación del Ayuntamiento y/ o de otras instancias correspondientes, según sea el caso.

**ARTÍCULO 23.-** El Regidor de Desarrollo Rural, tendrá las funciones siguientes:

## CAPÍTULO VI

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento entrara en función al día siguiente de su publicación en el diario (sic) Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Todo lo no previsto en este documento, será facultad del Presidente y del Concejo Municipal resolverlo en el ámbito de sus respectivas competencias, o por las instancias correspondientes, con apego al buen juicio y al marco jurídico relativo vigente.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tepalcatepec, Michoacán el día 28 de febrero de 2019.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL